



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/072/2023  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 2023  
 a 15 de Junio de 2023.

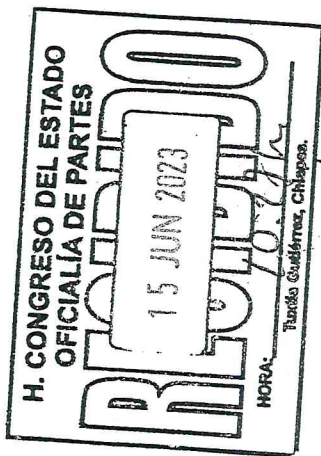
RECEBIDO

10:52 AM c/ Anexos

**DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**P R E S E N T E.**

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

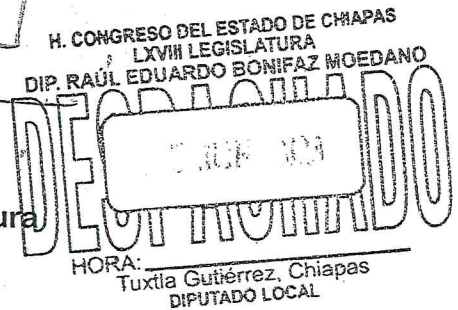


clanexo.

**ATENTAMENTE**

[Handwritten signature]

**Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**  
 Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura  
 del Honorable Congreso del Estado



92130

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.  
 C.c.p.- Archivo.

**DIRECCIÓN**

IA. AV. SUR ORIENTE S/N,  
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

**CONTACTO**

961 61 31099 EXT 286  
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
 www.congresochiapas.gob.mx



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad de esta iniciativa es apoyar a las juventudes de Chiapas, para reducir la edad para poder ser diputada o diputado en el Congreso del Estado, actualmente se exigen 21 años de edad, y con esta iniciativa se propone que sea a partir de los 18 años.

Es importante destacar que apenas el 11 de abril pasado, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional en términos similares, es decir, reducir la edad requerida de 21 años a 18 años cumplidos el día de la elección para ser diputada o diputado federal; y de 30 años a 25 años cumplidos para ser titular de una secretaria de Estado, estas modificaciones constitucionales se hicieron con el objeto de impulsar la participación de las juventudes en la vida política y gubernamental del país.

Y en seguimiento y conclusión del proceso legislativo referido en el párrafo anterior, el pasado 6 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el **DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público**, que se transcribe a continuación:

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5691365&fecha=06/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691365&fecha=06/06/2023#gsc.tab=0)





**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

*DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

**DECLARA**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. a VII. ...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Olimpia Tamara Girón Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de junio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.



Como se aprecia, los cambios constitucionales consisten en que, para ser Diputada o Diputado, la edad mínima requerida es 18 años; mientras que para ser Secretaria o Secretario de Despacho la edad mínima requerida es de 25 años.

Asimismo, conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado se advierte que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al multicitado Decreto, por lo que mediante esta iniciativa se procede a adecuar la Constitución del Estado de Chiapas.

En tal sentido, creemos que debe suceder del mismo modo en nuestro querido Estado de Chiapas, se trata de apoyar a las juventudes chiapanecas para que puedan acceder con menos obstáculos a una carrera de servicio público, como lo es ocupar un escaño en el Congreso del Estado.

Es importante señalar que, para el caso de ser secretario de estado o titular de alguna dependencia, ya existe la previsión de la edad mínima de 25 años en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por lo que en este rubro no se propone adecuación alguna, para mejor referencia se reproduce el citado precepto.

**Artículo 60.-** *Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.*

*Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- I.- Ser mayor de veinticinco años de edad.**
- II.- No pertenecer al estado eclesiástico.*
- III.- No haber cometido delito grave doloso.*
- IV.- Ser ciudadano chiapaneco.*
- V.- Los demás que señale la Ley.*

*El Titular del Ejecutivo será responsable de impulsar la equidad de género en la integración de la Administración Pública Estatal, por lo que no podrá nombrar a más del cincuenta por ciento de personas de un mismo género como titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.*





# Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



Diputado



CHIAPAS

*El Titular del Ejecutivo podrá designar encargados de despacho en caso de ausencias de los titulares de las Dependencias y Entidades, los cuales tendrán las mismas atribuciones y facultades de los titulares.*

### Énfasis añadido

De esta manera, la Constitución de nuestro Estado guarda congruencia con el reciente **DECRETO por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público**, en lo que atañe a la edad de 25 años para ser Secretaria o Secretario de Despacho.

En seguimiento, al reducir la edad para acceder al cargo de representante popular en el Congreso del Estado de Chiapas se promueve la inclusión de las y los jóvenes en los espacios de ejercicio del poder público y de toma de decisiones, y se suprime una restricción que discrimina a las juventudes, que por una cuestión de edad se limita el ejercicio de sus derechos político-electorales, particularmente su derecho a ser votado.

En tal tesitura, se trata de suprimir una restricción injustificada y discriminatoria en perjuicio de los jóvenes, ya que si al tener 18 años ya son ciudadanos, no debe existir impedimento alguno para que ejerzan su ciudadanía en forma plena, de tal forma que se garantiza el derecho humano a la no discriminación y a un trato igualitario hacia todas las personas

Se trata de eliminar un pernicioso estereotipo de que las juventudes no son aptas o capaces de acceder y desempeñar un cargo público, lo que limita en forma injustificada el acceso a espacios de toma de decisiones en puestos de elección popular.

Es totalmente pertinente innovar la Constitución Chiapaneca a fin de permitir a las juventudes como sujetos activos dentro de los procesos político-democráticos, hacerlos participes directos de las democracias, permitiendo una representación política de este grupo etario, lo que abonara a la pluralidad representativa.

La norma que se propone adecuar es el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas que hace referencia a los requisitos que se exigen para acceder a una diputación, veamos:

**Artículo 40.** *Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:*

*I. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*



# Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



**II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.**

*III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser Ministro de algún culto.*

*IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.*

*V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.*

*VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, Consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.*

*VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;*

*VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.*

**Énfasis añadido**

Mi convicción como legislador de Chiapas es apoyar a las juventudes, que son pieza esencial en la Cuarta Transformación, que se ha caracterizado por incluir a las y los jóvenes, vale recordar que en 2018 una gran mayoría de ellos se decantaron por darle una oportunidad al cambio verdadero y apoyar la Cuarta Transformación, no hay que olvidar que los jóvenes estaban olvidados por los gobiernos anteriores y despectivamente les llamaban nini's.

Un ejemplo de lo anterior es que el Presidente López Obrador ha impulsado el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que ha apoyado a casi 300 mil aprendices, vinculándolos con las oportunidades de trabajo y de capacitación, de igual manera ha impulsado el otorgamiento de becas para los distintos niveles educativos, las juventudes son una de las prioridades de la Cuarta Transformación.





También hay que recordar que la Cuarta Transformación impulsó una reforma histórica a la Constitución, para que se reconozca expresamente a las y los jóvenes en el texto de la Constitución Federal, ya es una realidad, la reforma constitucional en materia de juventud se publicó en diciembre de 2020.

En tal sentido, como diputadas y diputados tenemos el mandato claro de promover el desarrollo integral de las y los jóvenes, en el entendido que buscan mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para ellos, y un camino para ello es asegurar su participación en la política y en el desarrollo democrático de Chiapas, por ello, es plenamente procedente que a partir de los 18 años puedan ser representantes populares.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma de esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 40.</b> Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener <b>dieciocho</b> años cumplidos el día de la elección.</p> <p>III. a VIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente,

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección.
- III. a VIII. ...



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SUSCRIBE**

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO .**  
**Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura**  
**del Honorable Congreso del Estado**

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla  
 Gutiérrez Chiapas, a quince de junio de dos mil veintitrés.

\*\*\*\*\*

<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CONTACTO</b>
------------------	-----------------

1A. AV. SUR ORIENTE S/N.  
 PALACIO LEGISLATIVO, PLANTA BAJA  
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

961 61 31099 EXT 286  
 raul.bonifaz@congresochiapas.gob.mx  
 www.congresochiapas.gob.mx